REF. VERBAL DIVORCIO
DTE: LORENA MOSQUERA CRUZ
DDO: WILLIAM CASTRO UMAÑA
RAD. 76001-31-10-005-2021-00565-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2546

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. No se indica en el poder el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual deberá estar incluido en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá aportarse uno nuevo.

2. El correo electrónico de la apoderada demandante informado en el acápite de notificaciones no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá subsanarse en dicho sentido la demanda.

3. En los hechos debe informarse si la custodia y alimentos del hijo menor de edad de la pareja ha sido establecida ante alguna autoridad competente, en caso afirmativo, debe aportar el documento soporte respectivo

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. PETER CAICEDO MURILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e32c927807e8ffd53b06ce8f5deda6651e94a029611137dca7f6712e5fdc2ce**
Documento generado en 14/12/2021 10:58:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica